JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, diecinueve de enero de dos mil veintiuno.

Interlocutorio	**:Número 0062**
PROCESO	**:DECLARATIVO DE RESTITUCION**
Radicado	**:170014003007-2021-00007-00**
DEMANDANTE	**:GUZMAN GRUPO INMOBILIARIO S.A.S.**
DEMANDADOS	**:EDWIN LONDOÑO CARDONA** **PAULA ANDREA TRUJILLO LONDOÑO** **DANIEL FERNAN LONDOÑO PINILLA**

A continuación se inadmitirá la demanda de la referencia, para que sea corregida de los defectos que adolece:

Deberá allegar el certificado de existencia y representación de la sociedad demandante, ya que este documento no fue aportado con la demanda.

Aclarará la dirección del inmueble que se pretende restituir ya que se pide la restitución del apartamento 403 ubicado en la carrera 11 No. 15-110 del barrio Campohermoso de esta ciudad y en el contrato de arrendamiento se manifiesta que la parte arrendadora entrega a la parte arrendataria en calidad de arrendamiento un bien inmueble ubicado en la carrera 11 No. 110 del barrio Campohermoso.

Allegará también la póliza que se presta para garantizar el pago de los perjuicios que se puedan ocasionar con el decreto de las medidas que se pretenden en contra de los demandados en la cual se especifique la suma que la parte interesada tuvo que pagar por el valor asegurado de $3.450.000., pues en la que se aporta aparece que el plan de pago es de contado y en la casilla del valor total a pagar aparece en cero.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo del defecto que adolece, so pena de rechazo

Tercero: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada MARIANA JARAMILLO ARISTIZÁBAL, para que actúe en representación de la entidad demandante y conforme al mandato que se le otorga.

N O T I F Í Q U E S E

MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA
J u e z a

jabo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 005 Del 20 DE ENERO DE 2021

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria